

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A DISTANCIA EL JUEVES 27 DE AGOSTO DE 2020

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

		IDENTIFICACIÓN, DEBATE RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
50/2016	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN CONTRA DEL PODER LEGISLATIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESA ENTIDAD, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL LOCAL DE OCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, MEDIANTE DECRETO 089.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK)</p>	3 A 31 RESUELTA
96/2018	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR EL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REFORMADAS MEDIANTE DECRETO NÚMERO 767, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, ASÍ COMO LA SUPUESTA OMISIÓN DE EXPEDIR LA REFORMA ANTERIOR SIN OTORGARSE UN PRESUPUESTO ADECUADO Y SUFICIENTE AL ORGANISMO GARANTE PARA SU FUNCIONAMIENTO EFECTIVO Y EL CUMPLIMIENTO DE DICHA REFORMA.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA)</p>	32 A 54 EN LISTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A
DISTANCIA EL JUEVES 27 DE AGOSTO DE 2020**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK**

**AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:
ALBERTO PÉREZ DAYÁN
(PREVIO AVISO A LA PRESIDENCIA)**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:30 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre esta sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Secretario, sírvase dar cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de

la sesión pública número 83, celebrada el martes veinticinco de agosto del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto ¿se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 50/2016, PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN CONTRA DEL PODER LEGISLATIVO DEL MENCIONADO ESTADO DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESA ENTIDAD.

Bajo la ponencia del señor Ministro Laynez Potisek y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE SOBRESEE RESPECTO A LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 63, FRACCIÓN IX, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 149, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, REFORMADOS MEDIANTE EL DECRETO 089, PUBLICADO EL OCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHO ESTADO.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a consideración de este Tribunal Pleno los apartados de antecedentes y requisitos procesales. ¿Hay alguna consideración? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasamos al tema de causas de improcedencia, considerando tercero. Señor Ministro ponente, ¿quiere hacer alguna consideración al respecto?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Yo creo que no sería necesario, Ministro Presidente. Solo es la que ya ha leído el secretario: la fracción VII del artículo 63.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. En votación económica consulto ¿se aprueba este apartado? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Ahora sí, pasamos al estudio de fondo. Señor Ministro, si es usted tan amable de ir presentándolo. Está dividido en diversos apartados, vamos estudiándolos separadamente, por favor. Adelante.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con mucho gusto, Ministro Presidente. El primero es la incongruencia del artículo

único del Decreto 089. En esta parte, el promoverte argumenta que este artículo único del decreto impugnado no es congruente con las modificaciones efectivamente realizadas. Se refiere al intrínquilis del decreto de reforma, en cuyo artículo único refiere que hay fracciones en el artículo 149, cuando en realidad el que tiene fracciones es el artículo 63, ambos de la Constitución Local. Considera que este vicio no es subsanable ni con una fe de erratas, sino que requiere un proceso legislativo.

El proyecto considera que este argumento es infundado. Aunque no señale específicamente cuál es el vicio de inconstitucionalidad, en su causa de pedir se advierte que cuestiona la violación al proceso legislativo.

El proyecto explica que, conforme a los precedentes de este Máximo Tribunal, no todo vicio procedimental tiene un potencial invalidatorio, sino solo aquellos que trascienden a la forma en que el órgano legislativo toma sus decisiones y, en este caso, se propone que este error del intrínquilis no afecta ni vicia la voluntad del órgano legislativo. Tan es así que es totalmente coincidente la exposición de motivos con los textos efectivamente modificados, que tienden a que el primero de ellos, a las modificaciones, a la manera en que se aprueba la planeación financiera del Estado y, el segundo, en que se flexibilice el procedimiento de reformas a la Constitución. Por lo tanto, se sugiere declarar la validez del precepto. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. El Ministro ponente ha presentado el apartado A del estudio de fondo, y le doy la palabra a la señora Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Yo advierto que el proyecto establece que la falta de técnica legislativa en la redacción del artículo único del decreto que se impugna no es una irregularidad suficiente para invalidar dicho artículo y, menos aún, todo el decreto reclamado.

Yo, respetuosamente, no comparto el reconocimiento de validez del artículo único del Decreto 089 reclamado porque dicho precepto contiene diversas irregularidades; por ejemplo, se afirma que se reforma el primer párrafo de una inexistente fracción IX del artículo 149; se afirma que se adiciona un párrafo segundo de una inexistente fracción IX también del mismo 149; se omite mencionar que se adiciona un segundo párrafo de la fracción IX del artículo 63; se omite mencionar que se reforma el artículo 149, el cual — como señalé— no tiene fracciones; se dice que deberán recorrerse las subsecuentes inexistentes fracciones, no obstante que el artículo 149 carece de ellas; se omite mencionar que, debido a la adición de un párrafo segundo a la fracción IX del artículo 63, se recorren los siguientes párrafos.

En consecuencia, por el cúmulo de deficiencias en la redacción de este artículo único del Decreto 089, considero que, en este caso, la carencia de técnica legislativa no puede pasarse por alto, pues si bien el propio proyecto reconoce que hubo una falta de pericia en la forma como se dio cuenta del contenido de las reformas aprobadas por el Congreso de Nuevo León, al menos, este Tribunal Pleno debe invalidar —y esa sería mi propuesta— la parte del texto de dicho artículo que carece de la más elemental congruencia de lo aprobado por los legisladores locales y, para

ello, propongo que se invalide la porción normativa que dice: “por modificación la fracción VII del Artículo 63; el primer párrafo de la fracción IX del artículo 149; y por adición de un segundo párrafo a la fracción IX del Artículo 149, recorriéndose los subsecuentes, de”.

De esta forma, el artículo único podría leerse de la siguiente forma: “Se reforma [...] la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue”. Es lo que se quedaría, en caso de que invalidáramos, solamente esta parte que mencioné. Es todo, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Gracias, Ministro Presidente. Si bien comparto el sentido del proyecto del Ministro Javier Laynez en cuanto a que la discordancia entre el título del decreto que enuncia artículos reformados incorrectos es un mero vicio formal o anunciativo que no tiene o no alcanza un efecto invalidante, porque en la exposición de motivos es clara la intención del legislativo, quisiera sugerirle al Ministro ponente —respetuosamente, si tiene a bien aceptarlo— que se agregara al proyecto que, con esta discordancia, no se ven trastocadas las reglas de votación o, incluso, el quorum legal, ni mucho menos el debate parlamentario, que son los elementos que sí podrían tener un potencial invalidante, lo cual no sucede en el presente caso. Es cuanto, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí, gracias, señor Ministro Presidente. Yo estoy de acuerdo con el proyecto en el sentido de que es infundado el concepto de invalidez. Al margen de que no comparto totalmente que se trate de una violación al procedimiento legislativo, yo considero que esta es una violación formal en el momento de la emisión del decreto, y que la norma es intrascendente por dos razones.

Primera, porque la imprecisión no ocurre entre el texto de las normas aprobadas por el legislador y el texto de las normas publicadas, sino que se cometió en la mención que hace el decreto de las normas que se reformaron. Y segunda, como consecuencia de lo anterior, dicha imprecisión no adultera la voluntad del legislador ni trasciende el contenido de las normas aprobadas, puesto que el texto de las normas aprobadas por el legislador es el mismo texto de las normas publicadas y, por esta razón, no son aplicables las tesis jurisprudenciales citadas en el primer concepto de invalidez, pues estas se refieren al caso de discrepancia entre lo efectivamente aprobado por el legislador y lo publicado posteriormente. Y, al margen de lo anterior, esta imprecisión no incide en competencias o garantías institucionales del Poder Ejecutivo local, que es precisamente la materia de la presente controversia. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Tome votación, secretario.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Perdón.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Únicamente para decir que, con mucho gusto, acepto la propuesta del Ministro Juan Luis González Alcántara porque es el desglose de los requisitos que nuestros precedentes han señalado para considerar un vicio, y son los tres requisitos que ha señalado este Tribunal Pleno para considerar inválido un proceso legislativo. Yo lo agregó, incluso, lo que la Ministra Norma Lucía Piña señala también enriquecería el proyecto. Yo traté de ser breve en la explicación, pero lo importante es que, efectivamente, las normas publicadas, que son las que finalmente que serán las —efectivamente— aplicadas, no hay absolutamente ningún error. Yo enriquecería, con mucho gusto, el proyecto en ambos sentidos. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Yo, por la invalidez de la porción normativa que señalé.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto, reservándome un voto concurrente, si es el caso, cuando vea el engrose.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto, agradeciendo al Ministro ponente la aceptación de mis observaciones. Gracias.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto y sus adiciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta del proyecto; el señor Ministro Franco González Salas reserva su derecho a formular voto concurrente; la señora Ministra Esquivel Mossa vota por la invalidez de la porción normativa que refirió.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pasamos ahora al apartado B.1. Señor Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministro Presidente. En el apartado B.1, el promovente impugna el artículo 63, en su fracción IX, que prevé la facultad del Congreso del Estado de aprobar, a propuesta del gobernador, el presupuesto de

egresos de los Poderes del Estado y los proyectos y arbitrios de pública utilidad.

La adición que consistió en que, una vez analizado y discutido el proyecto de ley correspondiente, el Congreso podrá modificarlo, motivando y justificando los cambios realizados. En este concepto de invalidez, el actor plantea que el Congreso puede verificar la propuesta que él hace del presupuesto de egresos sin estar sujeto a ninguna regla ni ninguna limitación y, a su juicio, esto incide en el ámbito de sus atribuciones.

En el proyecto se estima que este argumento es infundado. En primer lugar, porque la atribución de modificar el proyecto de presupuesto se entiende —siempre se ha entendido, al menos por este Tribunal Pleno— inmersa, relacionada con la facultad de aprobar, lo que está en el artículo 116, fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Federal. Que el Congreso no esté sujeto a las mismas reglas del Ejecutivo no implica que ejerce una facultad arbitraria y, mucho menos, invasiva o que rompen el principio de separación de poderes, además de que las reglas que, en su caso, viera para poner limitaciones o reglamentación a las modificaciones no forzosamente tienen que estar en la Constitución. Se considera que la Constitución del Estado de Nuevo León sí cuenta con reglas que limitan la actuación del Congreso. Además de las formales en cuanto al tiempo y la votación, hay partidas que no puede dejar de considerar, hay obligaciones respecto a perspectiva de género, pero quizás una de las más importantes es el principio de equilibrio presupuestario, que está previsto en la ley de hacienda de esa entidad federativa y, según la cual, cualquier propuesta de reforma o modificación al

presupuesto tiene que acompañarse del correspondiente ingreso si con esto se afecta el equilibrio presupuestario, y esto es una de las principales limitaciones que tiene el Congreso, que tienen los Congresos al modificar los presupuestos de egresos.

El Ejecutivo integra los conceptos de gastos, realiza una propuesta técnica —como efectivamente— como él lo señala y tiene que sujetarse a los criterios generales de política económica, a las estimaciones financieras, pero eso corresponde a él como Ejecutivo. El Congreso, por su parte, tiene las restricciones —como las que he apuntado—, además de la posibilidad del veto y esto es uno de los mayores puntos de equilibrio entre los dos poderes porque le permiten al Ejecutivo —precisamente— oponerse, ser o hacer observaciones respecto a tales modificaciones, independientemente de que la literalidad del texto reformado señala la obligación de la legislatura de motivar y justificar las reformas. Por lo tanto, se considera infundado este agravio. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchas gracias, Ministro Presidente. Yo estoy a favor del proyecto. Coincido con que la facultad de modificar el presupuesto de egresos está sujeta a la motivación y justificación de los cambios y, en este caso, basta una motivación ordinaria porque, en términos del artículo 116, fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Federal, corresponde a las legislaturas estatales aprobar el presupuesto de egresos, en donde la modificación

queda incluida; sin embargo, me apartaría únicamente de las consideraciones identificadas en los párrafos cuarenta y cuarenta y uno porque considero innecesario el análisis de esta facultad del orden local a la luz de la reforma al artículo 74 de la Constitución Federal. Por las mismas razones, me apartaría también del párrafo sesenta y cinco, que hace referencia al presupuesto federal y a la controversia constitucional 109/2004. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Yasmín Esquivel, por favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Yo comparto el sentido del proyecto y, respetuosamente, sugiero al Ministro Javier Laynez —ponente en este asunto— que el proyecto se adicione para señalar que, tratándose del presupuesto de egresos, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, expedida por el Congreso de la Unión y publicada el veintisiete de abril del dos mil dieciséis —un mes antes de que se presentara la demanda—, establece diversas obligaciones que deben observar las legislaturas locales en materia presupuestal, esencialmente, la de observar un balance presupuestario sostenible, lo cual el artículo 6 de dicha ley se explica que se cumple cuando, al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor e igual a cero y además que, en caso de que la legislatura local modifique la ley de ingresos y el presupuesto de egresos, de tal manera que genere un balance presupuestario de recursos disponible negativo, deberá motivar su decisión,

sujetándose a las fracciones I y II del mismo artículo. Es todo, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Presidente. Yo también vengo con el proyecto en su sentido y, básicamente, con lo que se sostiene; sin embargo, yo me separo de todo el uso del sistema federal que trae en esta parte del proyecto porque creo que son sistemas diferentes y que no es aplicable uno al otro y que debe regirse exclusivamente por los principios establecidos en la Constitución Federal para el régimen de los Estados. Y, de igual manera como lo he hecho en diversas ocasiones, me separo del uso de los conceptos de motivación reforzada y ahora de motivación ordinaria que trae el proyecto. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? El Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. Yo manifiesto mi conformidad con el sentido del proyecto, pero me aparto de la afirmación que se hace en el sentido de que, para modificar el presupuesto de egresos, el Congreso local debe emitir una motivación ordinaria simple.

Me parece que el análisis respecto de la naturaleza de la motivación pudiera resultar innecesario para dar respuesta a lo que alegó el actor, ya que este sostiene que no existe ningún

límite para que el Congreso del Estado pueda modificar el proyecto de presupuesto presentado por el Ejecutivo; sin embargo, como el proyecto así también lo sostiene, ese argumento es infundado, toda vez que, tanto en la Constitución local como la Ley de Administración Financiera para el Estado, establecen lineamientos para la aprobación del presupuesto de egresos que son obligatorios también para el Poder Legislativo e, incluso, la propia fracción IX del 63 establece una limitación relevante — desde mi punto de vista— en el sentido de que el Congreso, una vez que haya analizado el proyecto de presupuesto de egresos, podrá modificarlo, motivando y justificando los cambios realizados.

Me parece que, con eso —y así lo hace el proyecto—, se da respuesta al concepto de invalidez, y me parece innecesario y, en todo caso, yo me aparto de la manifestación que se hace en el sentido de que basta una motivación ordinaria simple para las modificaciones al presupuesto de egresos presentado por el Ejecutivo. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí, gracias, señor Ministro Presidente. Yo también coincido con el proyecto y me voy a apartar de algunas consideraciones, y referiré —en caso que sea necesario— un voto concurrente.

Coincido en que, efectivamente, la facultad del Congreso local de aprobar el presupuesto implica la facultad de modificar la propuesta enviada por los otros poderes a través del Ejecutivo,

pues ello es inherente a la posibilidad de ejercer un control democrático sobre el gasto público, por lo que el hecho de que ahora se explicita esa facultad reconocida para los legislativos locales en el artículo 116, fracción II, párrafo cuarto, constitucional, no incide en las competencias o garantías institucionales del Ejecutivo local.

Por otra parte, considero que la propia norma impugnada impone al Legislativo la carga de justificar las modificaciones que haga al proyecto de presupuesto que le envíe a los otros Poderes, por lo que, en este aspecto, es infundado el concepto de invalidez; sin embargo, me voy a apartar de las consideraciones realizadas a partir de los párrafos cincuenta y nueve y siguientes, en que se hace un desarrollo de la idea de fundamentación y motivación de los actos legislativos, pues considero que es innecesario, dado que la propia norma impugnada impone, en este caso, el deber del legislativo de justificar las modificaciones al proyecto de presupuesto que le envían los otros Poderes y, por lo tanto, congruente con lo que se establece en los artículos 134, 79 y 116, fracción II, de nuestra Constitución General, el Congreso está facultado para hacerlo. Simplemente, ahora —como ya lo señalé— la norma lo explicita, pero yo estoy de acuerdo con el sentido del proyecto. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Yo estoy de acuerdo con el proyecto; sin embargo, coincido con las observaciones que hicieron la señora Ministra Yasmín Esquivel y el Ministro González Alcántara, y particularmente me aparto de lo que claramente manifestó para

apartarse también el Ministro Franco y que luego coincidió con ello, en una parte, también el Ministro Pardo.

En muchas ocasiones, he votado en el sentido de que el modelo federal no tiene por qué servir de parámetro de constitucionalidad o de referencia para analizar un sistema local cuando la Constitución General da libertad de configuración, solamente cuando hay un mandato constitucional ya sea claramente estableciendo una instrucción, una prohibición absoluta, una prohibición relativa o una inhibición. En todos los demás casos, no tenemos por qué establecer este modelo y tampoco creo que estemos en caso de una motivación reforzada. No veo ninguna razón por la cual, en un tema como este, se tenga que hacer esta exigencia. Yo me aparto de estas dos consideraciones que me parece que son importantes, no son menores ni de simple estilo. Y, de permanecer en el engrose, haré un voto concurrente para expresar mi desacuerdo con esta argumentación. ¿Alguna otra opinión? Ministro ponente, adelante.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias. Si les parece bien, a mí me parece muy pertinente la sugerencia que hace la Ministra Yasmín Esquivel porque enriquecería el proyecto, porque es una limitación adicional a la potestad del Congreso y está referida en una ley que aplica a los tres niveles de gobiernos, que es la Ley de Disciplina Hacendaria de Estados y Municipios.

Yo checaría, efectivamente, lo que ya señaló. Ahí sería otro parámetro de limitación que yo creo que contribuiría a enriquecer el proyecto. Yo, con todo gusto, checo esos artículos de esta ley

—no llamaría yo federal, pero aplica para para los tres niveles de gobierno— y lo incluiría.

Muy brevemente, solo explicar: yo no estoy estableciendo como parámetro el sistema federal. Si ustedes ven la demanda, reiteradamente el Ejecutivo hace referencia a que así se hizo y a que así existe en el sistema federal, y proclama o pide o solicita la inconstitucionalidad, precisamente, da ejemplos de por qué no se ajusta.

El proyecto lo que hace, pretende es contestar el agravio señándole: “no, la Federación lo hizo así”. Y estas fueron las argumentaciones. Es solo una explicación, no es una réplica.

Y muy brevemente: tiene usted razón, Ministro Zaldívar, no es reforzada; al contrario, el proyecto señala que no debe ser reforzada. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ministro ponente. Tome votación con el proyecto, con las modificaciones y ajustes que ha manifestado el señor Ministro Laynez.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto y su modificación.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor del proyecto original y con un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor del proyecto y con las modificaciones aceptadas al Ministro ponente y agradeciéndole su aceptación.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto, pero separándome de las consideraciones que establecí puntualmente en mi intervención.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto modificado y también me esperaré al engrose para revisar si es necesario hacer un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Estoy a favor del sentido del proyecto y me reservo un voto concurrente para ver el engrose.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo estoy con el proyecto original. Simplemente me voy a apartar de los párrafos cincuenta y nueve y siguientes, en que se hace el desarrollo de las ideas de fundamentación y motivación de los actos legislativos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto modificado, apartándome de algunas consideraciones y reservándome el derecho a formular un voto concurrente una vez que vea el engrose.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto modificado, con las reservas que manifesté en mi intervención y me reservo para hacer un voto concurrente una vez que conozca el engrose.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de diez votos a favor del sentido del proyecto; el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, a favor de la propuesta modificada; el señor Ministro

González Alcántara Carrancá anuncia voto concurrente y se pronuncia por el proyecto original, al igual que la señora Ministra Piña Hernández; el señor Ministro Franco González Salas, en contra de las consideraciones que precisó; el señor Ministro Aguilar Morales reserva su derecho a formular voto concurrente; el señor Ministro Pardo Rebolledo también reserva su derecho a formular voto concurrente; la señora Ministra Piña Hernández, además de votar a favor del proyecto original, se aparta de las consideraciones a partir del párrafo cincuenta y nueve y siguientes; la señora Ministra Ríos Farjat reserva su derecho a formular voto concurrente; el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, con reservas de consideraciones y también reserva su derecho a formular voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien.

EN ESOS TÉRMINOS QUEDA APROBADO.

¿Cuántos votos tuvo el proyecto modificado?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ocho votos, señor Ministro. Solo dos expresos a favor del original.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces.

EL PROYECTO AJUSTADO QUEDA APROBADO.

Y me llamó la atención que algún voto por el proyecto original fue a pesar de que el Ministro ponente hizo la modificación que le fue solicitada —pero, bueno, eso ya es decisión de cada Ministro o

Ministra a la hora de votar—. Señor Ministro Laynez, continuamos con el segundo punto del apartado B, por favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministro Presidente. Es el propio artículo 63, en su fracción IX, segundo párrafo, en el que señala que el presupuesto sigue para su aprobación el proceso establecido en el artículo 71 de la Constitución, con excepción del plazo para hacer observaciones, que se da de tres días; es decir, el plazo general para cualquier ley para hacer observaciones es de diez; en el caso del presupuesto es de tres días.

En este concepto de invalidez, el actor sostiene que, al reducirle el plazo de tres días para formular observaciones, implica subordinarlo. El argumento se considera que es infundado: no hay una intromisión de un poder sobre otro, no se altera el mecanismo de participación conjunta de los poderes, no hay dependencia, no se impide, es decir, en qué parte de las modificaciones puede hacer observaciones, o la reducción del plazo tampoco afecta la autonomía para tomar las decisiones y ejercer las competencias que la Constitución reserva al Poder Ejecutivo.

Además, se señala que este plazo no es irracional, no provoca un deficiente desempeño en la función del Ejecutivo de tal manera que le impida ejercer efectivamente sus atribuciones. En primer lugar, el Ejecutivo es quien integra el proyecto de presupuesto, tiene conocimiento de las partidas, de los apartados que la componen y da seguimiento puntual a las modificaciones que el Congreso va haciendo; además —es la diferencia del propio Congreso—, el Ejecutivo es unipersonal, no tiene que generar

consensos para hacer modificaciones; puede hacer observaciones generales, amplias, totales, parciales, etcétera.

Y la razonabilidad de este plazo es congruente con la reducción de plazos que se da también al Congreso para que la ley de ingresos y el presupuesto de egresos estén listos y aprobados antes del inicio del siguiente ejercicio fiscal. Por lo tanto, también la reducción a la posibilidad del veto y su desahogo tienen que ser acordes con los tiempos del proceso presupuestario. Por lo tanto, se declara infundado también este agravio —perdón—. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro Laynez. Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Yo, en este apartado —respetuosamente—, no comparto el reconocimiento de validez del segundo párrafo de la fracción IX del artículo 63 de la Constitución de Nuevo León, el cual prevé un breve plazo de tres días para que el Ejecutivo local haga observaciones tratándose de los ajustes al presupuesto de egresos aprobado por el Congreso, pues, si el artículo 71 de la Constitución establece un plazo genérico de diez días para hacer observaciones a las demás leyes, considero que no resulta razonable que se reduzca a menos de la mitad del tiempo para que el Ejecutivo pueda analizar y, en su caso, formular objeciones al presupuesto aprobado por el Congreso. Además, la posibilidad de contar con un mayor tiempo para analizar los ajustes al presupuesto no constituye un beneficio para el Ejecutivo, sino una garantía para que, a través del diálogo entre los poderes, la

sociedad cuente con mayor estabilidad económica en las finanzas políticas, pero, sobre todo, se mantenga la disciplina financiera que, por disposición de la legislación en esa materia del Congreso de la Unión, deben observar las entidades federativas en este tema. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchas gracias, Ministro Presidente. Yo considero que el plazo de tres días previsto en el segundo párrafo del artículo 63, fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León no interfiere con los principios de no intromisión o no dependencia y no subordinación y lo considero razonable, pues fijar un período largo para que el Ejecutivo formule observaciones podría entorpecer o apresurar la aprobación final y publicación del presupuesto en el periódico oficial del Estado, tomando en cuenta que, si se ejerce esa atribución, se devuelve a la legislatura para que sea discutida o superadas por una mayoría calificada de las dos terceras partes. Por eso estoy con el proyecto que presenta el Ministro Laynez. Muchas gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Presidente. Yo, al igual que la Ministra Yasmín Esquivel, vengo en contra del proyecto.

Me parece que se está perdiendo de vista que, hoy en día, los presupuestos cada vez son más complejos, que tienen una serie de incidencias muy importantes y una serie de vinculaciones con todo lo que representa el ejercicio del gasto público, en este caso, en un Estado —no cambia—. El reducirlo a tres días sí —en mi opinión— sujeta al Ejecutivo a un plazo demasiado breve, en el cual podría haber un número muy importante de modificaciones en el presupuesto, realizadas por el Congreso de la Unión, que tendrían que ser estudiadas y también las razones por que se exige así en los propios ordenamientos que se reformaron, las razones por las cuales el Ejecutivo podría estar o no en acuerdo o desacuerdo. Consecuentemente, a mí sí me parece que esta reducción no es razonable. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. Yo también soy de la opinión de que este plazo de tres días que se marca en el precepto que analizamos no tiene justificación en relación con el plazo genérico de diez días que establece la propia Constitución del Estado para las demás leyes.

Si bien coincido con el proyecto en el sentido de que no pudiera llegar a generar subordinación, sí estimo que hay una afectación a las facultades del Poder Ejecutivo para llevar a cabo las observaciones y, en esa medida, considero también que no hay razonabilidad en la disminución en el plazo para este caso; por ese motivo yo también estaría en contra y por la invalidez de esta porción normativa. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Presidente. Yo también coincido —como lo han dicho ya algunos Ministros— en que la reducción de este plazo sí puede afectar la buena aprobación del presupuesto porque es muy breve.

De hecho, el plazo de diez días, que se redujo a tres ahora, tampoco es un plazo excesivamente prolongado, pero sí permite —creo yo— una valoración, análisis de las modificaciones que haya hecho el Congreso del Estado al presupuesto que el propio Ejecutivo haya presentado a la consideración. Por lo tanto, yo también estoy considerando que esta reducción sí afecta el buen funcionamiento en la aprobación de un presupuesto porque no da suficiente tiempo para que se pueda hacer una evaluación, al menos, consciente de que están aprobadas o no aprobadas las modificaciones que se han señalado por el Congreso a lo propuesto originalmente por el Poder Ejecutivo...

**(INTERRUPCIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE LAS 13:10:25
HORAS A LAS 13:10:45 HORAS)**

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ... las argumentaciones que se dan en el propio proyecto y que fueron explicadas por el señor Ministro ponente.

Adicionalmente, creo que hay dos elementos: uno, hay una libertad de configuración de los Congresos locales para poder fijar

estos plazos; no creo que haya algún parámetro con el cual se tenga que medir. Por otro lado, me parece que este plazo es razonable, tomando en cuenta —precisamente— la naturaleza del presupuesto. No se puede dar en la aprobación de un presupuesto —desde mi punto de vista— los mismos plazos que una ley ordinaria. Los plazos son muy breves. Tres días para un Ejecutivo que tiene toda la información financiera, que preparó él el proyecto de presupuesto que, además —como bien dice el Ministro Laynez—, no tiene que lograr consenso con nadie, tiene que simplemente tomar una determinación, me parece que tres días para poder analizar las modificaciones que se le hacen y revirar en relación con ellas son más que suficientes. Por ello, estoy a favor del proyecto y de la argumentación que en él se contiene. Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Yo, ya muy brevemente, Ministro Presidente, porque exactamente eso es lo que iba a señalar. Yo voy a sostener el proyecto. A mí me parece, primero, que no hay ningún precepto constitucional —la Constitución Federal—, aquí hay libertad configurativa para establecer de cuánto, en qué tiempo el Ejecutivo tiene que hacer las observaciones; pero, además, visto sistémicamente todo el proceso presupuestario que inicia en septiembre, en el que participa precisamente por los procesos parlamentarios, el Ejecutivo, día con día, de la mano del Congreso, en la discusión y modificación, puesto que, por exclusividad, tiene además la iniciativa tanto de la ley de ingresos como del presupuesto, va conociendo los ajustes y va intercambiando opiniones como cualquier proceso en este punto parlamentario que, por naturaleza, es público. Segundo, no tiene ningún formato o

ninguna ley que le sujete o que le diga cómo hacer las observaciones. El oficio de observaciones puede ser de una hoja, de dos o diez o de quince, pueden ser genéricas y pueden ser específicas, puede decir: “yo veto o vengo a hacer observaciones a los artículos de tal a tal, porque esto rompe el equilibrio presupuestario —punto—, además, estos dos son invasivos del”, etcétera; no tiene ninguna limitación. Y tercero, todos los plazos en los procesos presupuestarios que se han acortado, se han hecho para que el proceso se lleve a cabo de manera ordinaria y concluye el treinta y uno de diciembre, de tal manera que no desborde al primero de enero e, incluso, se les ocurra detener el “reloj parlamentario” con el pretexto de que no hay tiempo. Todo se ha reorganizado no solo a nivel federal, en las legislaturas de los Estados ahí sí han seguido a la Federación para reorganizar estos.

Por lo tanto, no veo ninguna vulneración a la Constitución Federal por que en el presupuesto se le reduzca a tres días; por lo tanto, yo sostendré el proyecto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro ponente. Secretario, tome votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En contra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos a favor de la propuesta del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: CONSECUENTEMENTE, SE APRUEBA EL PROYECTO Y SE RECONOCE LA VALIDEZ.

Señor Ministro Laynez, si fuera tan amable de presentar el punto 3 de apartado B.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministro Presidente. El artículo impugnado es el artículo 149. Este artículo 149 nos señala que, una vez consideradas las adiciones o reformas, ya no... Perdón, aclaro: ya no tiene nada que ver con el proceso presupuestario, es una modificación para procedimiento para aprobar reformas constitucionales locales. Señala el artículo que: "Tomadas en consideración las adiciones o reformas se publicar[á]n y circular[á]n profusamente con extracto de la discusión —dice—, pudiendo ser votadas en ese mismo periodo de sesiones". Esto es relevante porque el texto anterior prohibía, precisamente, que se pudieran votar reformas constitucionales en el mismo período de sesiones.

El actor sostiene que, al poder discutir y votar en un mismo período las iniciativas de reforma a la Constitución, se permite incursionar en el ámbito competencial del Ejecutivo sin un debido y exhaustivo análisis.

El planteamiento se considera infundado. Permitir que se presente, discuta y apruebe una reforma constitucional en un mismo período de sesiones no vulnera las atribuciones constitucionales del gobernador ni interfiere en el equilibrio de poderes.

La Constitución Federal no dispone un procedimiento específico o forma específica para seguir por las entidades federativas para modificar sus Constituciones y, por lo tanto, en este caso hay libertad configurativa.

Dado que el gobernador no participa más allá de la presentación de las iniciativas —en este caso, en materia de reforma constitucional no tiene el veto—, no hay manera o no se acredita de qué manera esto pudiera interferir en sus atribuciones. Dice: esto impacta en facultades que, seguramente —perdón—, la repetición impacta en la facultad ejecutiva. Desde luego que, al ser el Ejecutivo, todas las leyes le corresponde aplicarla, por lo que este argumento no es válido. El argumento de que se impide una reflexión exhaustiva es una premisa hipotética subjetiva, por lo tanto, se considera infundado también este agravio. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. ¿Hay algún comentario, alguna participación? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA. Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS EL PROYECTO.

Y consulto a la Secretaría si los puntos resolutivos tienen algún ajuste.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Solamente en el segundo, —ahora tercero— que:

TERCERO. SE RECONOCE VALIDEZ.

Precisar que es la validez del artículo 63, fracción IX, párrafos primero y segundo, y agregar el reconocimiento de validez del artículo único del decreto impugnado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Presidente. Nada más para anunciar y que quede constancia de que haré un voto particular y concurrente con las posiciones que sostuve el día de hoy. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Se toma nota de este voto del Ministro Franco y reiteramos lo que decimos que, obviamente, todas las Ministras, Ministros tienen expedito su derecho para formular los votos que consideren, aunque no sean anunciados en la sesión. Consulto en votación económica si están de acuerdo con los resolutivos ajustados **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 96/2018, PROMOVIDA POR EL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Esquivel Mossa y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES INFUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE SOBRESEE RESPECTO DE LA PRESUNTA OMISIÓN DE OTORGAR UN PRESUPUESTO ADECUADO Y SUFICIENTE AL INSTITUTO ACCIONANTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA RECLAMADA, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO QUINTO DE LA PRESENTE EJECUTORIA.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO 767 QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, A LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO, A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO, A LA LEY DE LA

COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS, A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, Y AL CÓDIGO ELECTORAL, TODOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL APARTADO A, EL APARTADO C Y SE ADICIONA UN APARTADO D, DEL ARTÍCULO 115 DE LA LEY NÚMERO 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO, EL NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a consideración de este Tribunal Pleno los considerandos de competencia, fijación de la litis y oportunidad. ¿Hay alguna observación? En votación económica. Perdón, señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Presidente. Tengo alguna —más bien— sugerencia en la fijación de la litis. Aunque estoy generalmente de acuerdo con esto, hay alguna cuestión que yo quisiera comentar; por ejemplo, en el artículo 115 se señalan como impugnadas unas fracciones; sin embargo, no se incluye el apartado C de este 115; no obstante que en el considerando noveno y en los resolutivos sí se incluyen con un reconocimiento de validez, esta norma no está incluida ahorita en la precisión de la litis.

También una cuestión de terminología —quizá—, pero yo no estoy de acuerdo en que se mencione que se trata de una impugnación por un acto administrativo de carácter negativo. Para mí, lo que se está reclamando es una omisión legislativa y no solamente un acto administrativo, lo cual tiene una consecuencia específica en el proyecto.

Con estas dos observaciones, yo, en términos generales, estoy de acuerdo por la propuesta, pero no en estos dos puntos. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias. Yo me quiero sumar al comentario del Ministro Luis María Aguilar y hacer una precisión: me parece a mí que el problema es que el capítulo de fijación de la litis no está en el lugar adecuado. Podría pensarse que esto es una cuestión de estilo, de metodología o de estilo; sin embargo, desde el momento en que está, incluso, antes de las causales de improcedencia, dan lugar al tipo de —llamaría yo, respetuosamente— errores a que se refirió el Ministro Luis María Aguilar, porque yo también estoy de acuerdo en que el artículo tercero del Decreto 767, que reforma el primer párrafo del apartado A y adiciona el apartado D del artículo 115, publicado en la gaceta oficial el nueve de octubre, y también el punto a que se refiere —de omisión—.

Entonces, yo también, en este punto, tendría esas observaciones al proyecto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Simplemente quiero hacer un comentario. Yo creo que no se puede hablar de que el proyecto tiene errores. Hay puntos en los que no coincidimos algunos, pero es ciertamente común que la fijación de la litis se presente justamente antes de las causales de improcedencia. Entonces, no veo que podamos decir: “hay errores porque el proyecto está mal elaborado”. Hay simplemente aspectos muy puntuales en donde, quizás, algunos Ministros o Ministras no coinciden con la terminología o con un artículo que faltó, pero eso sucede realmente en muchos asuntos.

De tal suerte que, simplemente, aclarar en este punto: que no me parece que hablemos de errores, sino simplemente de visiones; por ejemplo, desde mi punto de vista, no creo que haya una omisión legislativa, pero tampoco creo que haya una omisión administrativa. Lo que hay realmente es una omisión de acto, pero ahí ya es la terminología de cada quien y —como además sucede— si, cuando estudiemos el fondo, esta fijación de la litis puede modificarse porque, si la mayoría del Pleno considerara que hay una omisión legislativa, pues tendría que impactar. Yo, por ejemplo, yo sería de la idea que con esta omisión de acto ni siquiera se tendría que analizar en términos de oportunidad, pero es cuestión de enfoque. Yo trato de ser siempre muy deferente con los y las ponentes en cuanto al estilo, porque cada uno de nosotros tiene un estilo distinto de presentar los proyectos. ¿Algún otro comentario? Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Muy brevemente, señor Presidente. Yo no me pronuncié a favor de que existiera

una omisión legislativa o administrativa. Para mí —que entiendo de la demanda— que lo que se está planteando realmente es una omisión legislativa. Ya analizaremos si realmente existe o no. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, así lo entendí, señor Ministro Luis María Aguilar. Bueno, entonces, tomemos votación de estos tres apartados y ya, quien tenga reservas o esté en contra de alguna cuestión, que lo puntualice para avanzar en el asunto. Tome votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto y algunas reservas respecto de las precisiones señaladas aquí.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En los términos del Ministro Luis María.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En los términos del Ministro Luis María.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta sometida a votación; el señor Ministro Aguilar Morales, la señora Ministra Piña Hernández y el señor Ministro Laynez Potisek, con reservas en cuanto a la fijación de la litis.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. **EN ESOS TÉRMINOS QUEDA APROBADO EL PROYECTO EN SUS TRES PRIMEROS CONSIDERANDOS.**

Pasaríamos al IV considerando, que entiendo que aquí sí va a haber divisiones porque —incluso— este asunto, como ustedes saben, viene de la Segunda Sala, en donde se presentaron dos proyectos distintos y ahora se presenta este con estudio de fondo. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Presidente. Muy brevemente. Yo fui el primer ponente en este asunto en Sala y mi propuesta era sobreseer por falta de legitimación del promovente, que era el secretario ejecutivo. El proyecto fue desechado por mayoría de tres votos. En los votos a favor fueron el mío y el de un Ministro que ya no forma parte de la Sala, y después hubo una discusión y vino al Pleno. Yo voy a sostener mi posición inicial y muy brevemente quiero decir que se sostuvo así porque el secretario ejecutivo tenía facultad expresa para interponer este tipo de demandas —genérica, pero también incluía estas—, y le fue revocado expresamente y se le confirió esa facultad también expresamente al Pleno del órgano autónomo porque la intención fue que este tipo de acciones y de

controversias fueran decisión directa del Pleno del órgano. Por esas razones, yo planteé el asunto así. Yo entiendo que no concitó la mayoría, menos la unanimidad y que, consecuentemente, ahora estamos discutiéndolo de nueva cuenta bajo una óptica diferente, que es la que sostuvo o sostiene la Ministra ponente.

Consecuentemente, yo estaré atento. Yo no me voy a empeñar en no sumarme en el caso de que logremos un consenso para que esto salga de la mejor manera. Estaré muy atento a los argumentos que se den porque también entiendo que hay diferentes posiciones. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Solamente precisar en cuanto a lo que acabo de señalar, porque yo fui de los que voté en Segunda Sala. Efectivamente, en una modificación a la ley local se dejó de corresponder al secretario ejecutivo la representación general de, en una reforma que se hizo del instituto, ¿no? Por lo tanto, pues debemos entender que la tiene el Pleno; sin embargo, no hay que pasar por alto que el Pleno votó la presentación de la acción de inconstitucionalidad y delegó expresamente esa al secretario ejecutivo —la representación—.

Entonces, digamos que la ley tiene una laguna: ya no dice a quién corresponde textualmente o expresamente. Corresponde al Pleno, el Pleno hace una delegación. Siempre entiendo yo o yo siempre he sostenido que, en estos órganos colegiados, siempre y cuando

haya la voluntad manifiesta y expresa del órgano colegiado de interponer y una delegación a su, se hace al director jurídico o, en este caso, al secretario ejecutivo, no tendríamos razón suficiente para negarle la legitimación *ad processum*.

Yo tengo dudas en la legitimación *ad causam*, por el contrario, porque en realidad yo no veo una afectación o una violación a derechos humanos. Se trata, en realidad, de un argumento que sería materia de una controversia constitucional porque lo que está impugnando es precisamente que, con la designación de este órgano interno de control, se vulnera su autonomía.

Como podemos ver de aquí, solamente de manera indirecta se llega a la conclusión de que hubiese una violación a un derecho humano y, en ese caso, no habría legitimación; sin embargo, como ya lo he señalado en anteriores ocasiones, yo me sumo al voto de este Tribunal en Pleno en esta parte del proyecto porque no se ha reconocido a los órganos constitucionales locales la posibilidad de acudir en controversia. No pueden defender sus competencias o estas invasiones de otros poderes. Ha sido un precedente muy reciente —de hace dos semanas— que manifesté exactamente lo mismo. Entonces, tienen que recurrir a la acción, argumentar que están defendiendo derechos humanos cuando, en realidad, el argumento es eminentemente —yo no diría competencial—, es eminentemente una vulneración a su autonomía y solo indirectamente decir: “como no soy suficientemente autónomo porque me vulneran, pues —entonces— hay una vulneración a derechos humanos”.

Pero, yo, por eso, quise explicar esto, porque voy a votar a favor del proyecto porque, si no, lo dejaremos inaudito y no habría manera de que defiendan sus competencias. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo creo que son dos puntos. En cuanto a la legitimación del secretario ejecutivo para interponer la demanda respectiva, yo estoy de acuerdo que sí tiene legitimación en el proceso.

Ahora, mi duda es: ¿nos referimos, en este momento, también — como ya lo hizo el Ministro Laynez— a la legitimación de la causa?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, estamos.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Bien, gracias. Yo, estaría, respetuosamente, en contra del proyecto y por la improcedencia de la presente acción de inconstitucionalidad porque considero que el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales carece de legitimación activa para promover el presente medio de control constitucional. Lo considero así porque, si bien el artículo 105, fracción II, inciso h), otorga legitimación a los órganos garantes en materia de acceso a la información y protección de datos personales a fin de promover acciones de inconstitucionalidad, lo cierto es que dicha legitimación está limitada a que la impugnación planteada verse sobre la vulneración de tales derechos humanos

y, en el caso concreto —según yo advierto de la demanda respectiva—, lo que se está cuestionando por parte del instituto actor es la afectación a su autonomía, pero en función de que el artículo impugnado establece la autonomía técnica y de gestión del órgano interno de control en dicho instituto. Por lo tanto, en este caso en particular, la impugnación que plantea el instituto local, si bien pudiera sostenerse que se relaciona con dicha tutela, en tanto versa —en algún sentido— sobre la conformación del órgano garante, lo cierto es que —a mi juicio— esa relación no satisface la condición necesaria para actualizar la legitimación activa del instituto.

No dejo de reconocer que este Alto Tribunal ya ha resuelto asuntos en que los órganos garantes impugnan normas que refieren a la conformación de los mismos y, aun así, se les ha reconocido legitimación activa. Es el caso de las acciones de inconstitucionalidad 74/2018 y 108/2016, entre otras; sin embargo, si bien, en principio, he compartido el criterio de que una norma que se refiere a la conformación o composición orgánica del órgano garante en materia de transparencia es susceptible de impactar en la protección y garantía del derecho humano de acceso a la información y protección de datos personales, esto no significa que, en todos los casos en los que se realice una impugnación de esa naturaleza, no necesariamente están en juego estos derechos fundamentales.

Por el contrario, estimo que, partiendo de dicha premisa, debe realizarse un análisis en cada caso a fin de verificar que, efectivamente, los artículos impugnados impactan en la tutela de tales derechos, lo cual —desde luego— considero debe hacerse

desde una perspectiva amplia; sin embargo, en el caso concreto, tales condiciones considero que no se cumplen, pues advierto que la impugnación del instituto versa sobre normas y omisiones que impactan competencias cuya relación con la tutela de esos derechos humanos no satisface la condición que actualiza la legitimación prevista en el artículo 105, fracción II, inciso h), de la Constitución General.

Máxime que —según mi criterio— las cuestiones que ahora plantea el accionante las puede hacer valer a través de una controversia constitucional, en términos del inciso l), fracción I del artículo 105 constitucional, como lo expuse al presentar el proyecto de la reclamación 96/2019 en sesión de fecha catorce de mayo de este mismo año. Por lo tanto, acorde con dicho criterio, yo estaré por el sobreseimiento de la presente acción y, por lo tanto, ya no voy a participar en la discusión del fondo en caso de que se llegue a analizar el fondo que propone el presente proyecto. Muchas gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Presidente. Yo sí estoy de acuerdo —y como lo señaló el Ministro Laynez— con las peculiaridades que este tipo de asuntos generan para darle o reconocerle legitimación al instituto de acceso a la información. Solamente quiero señalar que no me parece que sea muy preciso establecer que el secretario ejecutivo está facultado para presentar esta acción porque se le delegó la representación del pleno. Una cosa es que el pleno requiera, conforme a la

normatividad —que es el artículo 98 y 99 de la Ley de Transparencia—, que el pleno acuerde que se presente, y otra cosa es que se le delegue representación, que no requiere, porque tiene la atribución de representar al instituto en los asuntos que acuerde previamente el pleno —como ocurrió en este caso—. De tal manera que el término o concepto de delegación —que se utiliza— no creo que sea correcto y, además, innecesario. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Antes de darle la palabra a la Ministra ponente, yo quiero manifestar que estoy de acuerdo en esta parte del proyecto. Ya lo de la legitimación del secretario creo que está bien explicado; pero, en relación con la legitimación del instituto para promover esta acción, el hecho de que este tipo de institutos, que garantizan el derecho y el acceso a la información y a la protección de datos personales, tengan jerarquía constitucional y tengan legitimación para promover una acción de inconstitucionalidad, se da precisamente en que a ellos les toca la protección —en esta esfera— de ese tipo de derechos y, para que puedan proteger este tipo de derechos, tiene que estar garantizada su autonomía.

A mí me cuesta mucho trabajo sostener que un órgano de este tipo —que, además, deriva de la propia Constitución General— no tenga legitimación para hacer valer una acción de inconstitucionalidad cuando, a su decir, se está afectando su autonomía. Si los órganos garantes del derecho de acceso a la información no son autónomos, se afecta el derecho, al perder —precisamente— la independencia, la autonomía el órgano constitucionalmente encargado de defenderlos de primera

instancia porque, obviamente, al final, cuando hay un conflicto — esto podría llegar en amparo y por otras vías al Poder Judicial de la Federación—. Pero, realmente, si nosotros quitamos esta legitimación, pues fácilmente se puede hacer presa de estos institutos, de estos órganos garantes, dejándolos —como ya dijo el Ministro Laynez— en total estado de indefensión.

Y yo no solamente creo que es viable la acción de inconstitucionalidad —porque no tendrían otra— porque yo creo que también procede la controversia, sino porque aquí el texto para mí es expreso. Debemos entender el principio *pro actione*, favorecer el principio *pro actione* y entender una interpretación expansiva cuando se habla de protección de derechos.

A mí me parece complicado que establezcamos una interpretación limitativa de la legitimación de los órganos encargados de proteger derechos humanos. De la misma manera he votado, reiteradamente, tratándose de las comisiones de derechos humanos. De tal suerte que yo estoy con el proyecto. Señora Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. En este considerando cuarto —de legitimación— yo sostendré el proyecto como está, y únicamente agregaría una observación que me hace —muy puntualmente y con toda razón— el Ministro Juan Luis González Alcántara: en agregar el artículo 9, fracción VIII, y el artículo 100 de la misma ley, donde se refuerza la representación del secretario con relación a la presentación de estas acciones. Y esa sería la única observación y modificación

que haría en esta parte, que es el considerando cuarto. Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Solo para aclarar mi posición. Yo he votado y por eso hice esa salvedad que, en cada caso concreto, se tiene que analizar si se afecta o no la autonomía y que en esa afectación trasciende a la vulneración del derecho humano, que está legitimado para defender este órgano en específico.

Pero, en el presente caso y en el caso concreto, derivado —precisamente— hasta la forma en que se fijó la litis y los artículos que está reclamando —que, en específico, es el 115, apartado A, de la ley, reformado, de la ley que se publica y que se adiciona con un inciso D, etcétera—, en el caso concreto yo sí me pronuncio en el sentido de que la vía no es la procedente, derivado —precisamente— de la forma en que está planteado.

Yo podría suscribir el sentido del Ministro Laynez: de que, aunque está convencido de que no procede —bueno, para no dejarlos en estado de indefensión—, yo considero que —para mí— la controversia sí procede, y así lo sostuve y, en este caso concreto, sí —para mí— procede la controversia, derivado de lo que se está impugnando. Por eso creo que, en este caso concreto, no procede la acción. La vía adecuada no es la acción y no se trata de: “como yo creo que no procede aquel, entonces sí le doy este”. No, yo

estoy convencida que procede la controversia y, en el caso concreto, la vía no es la acción. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Como lo anuncié en mi intervención, voy a votar con el proyecto, con reserva de criterio.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo estoy de acuerdo con el proyecto, solo apartándome de esa consideración que señala que la facultad del secretario ejecutivo es porque se le delegó. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra y formularé un voto particular.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto. Yo sí encuentro en la parte final —así lo leo yo— del inciso h) —al que se ha hecho referencia— una interpretación que permite al órgano

garante promover estas acciones en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto y voto concurrente en este punto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta del proyecto; el señor Ministro Franco González Salas vota con reserva de criterio; el señor Ministro Aguilar Morales, en contra de la consideración precisada; el señor Ministro Laynez Potisek anuncia voto concurrente; y voto en contra de la señora Ministra Piña Hernández, quien anuncia voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. En el considerando quinto se analiza de oficio una causa de improcedencia. Señora Ministra ponente, tiene el uso de la palabra. Su micrófono, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Perdón, gracias, Ministro Presidente. En este considerando quinto se propone sobreseer respecto del acto, consistente en la omisión atribuida a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de Veracruz, consistente en otorgarle al instituto accionante un presupuesto suficiente para el cumplimiento de la reforma aprobada en el ejercicio dos mil dieciocho y subsecuentes.

El proyecto propone sobreseer respecto de este acto porque su impugnación no puede ser materia de una acción de inconstitucionalidad cuya materia solo puede tener como contenido una norma de carácter general, pero no un acto concreto y determinado, como es el de la falta de asignación al instituto accionante de recursos económicos adicionales.

Existe un precedente en la acción 91/2016, fallada el veintidós de abril del dos mil diecinueve, en que el instituto accionante planteó la misma omisión y este Tribunal Pleno se pronunció en el sentido de sobreseer la acción. Es todo, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, nada más señalar que yo no estaré de acuerdo con el sobreseimiento por la razón que se da, considerándolo como un acto administrativo. En todo caso, podría considerarse —sería motivo de análisis— si se trata de una omisión legislativa, pero no de un acto administrativo, que —desde luego—, desde ese punto de vista, debería sobreseerse y, en ese sentido, no estoy de acuerdo con la propuesta de sobreseimiento desde el punto de vista que se plantea. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Tome la votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En contra del sobreseimiento.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Perdón, una consulta: solo estamos viendo el sobreseimiento respecto de esta — llamada— omisión, ¿verdad?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así es.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias. Estoy a favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el sentido, contra consideraciones.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de nueve votos a favor de la propuesta del proyecto; la señora Ministra Piña Hernández vota en contra de consideraciones; y voto en contra del señor Ministro Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: SE APRUEBA EN ESOS TÉRMINOS ESTA PARTE DEL PROYECTO.

Y ahora sí, el considerando sexto se denomina: inexistencia de nuevo acto legislativo. Señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En este considerando, señor Ministro Presidente, proponemos al Pleno que, conforme el criterio mayoritario, si respecto al apartado A del artículo 115 de la Ley de Transparencia operó o no su cesación de efectos con motivo de la reforma que tuvo por Decreto el 789, publicado el dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, es decir, con posterioridad a la demanda, la cual se presentó el siete de noviembre del mismo año.

El proyecto concluye que no hay cesación de efectos respecto del apartado A del artículo 115 reclamado porque la porción normativa que cuestiona el instituto accionante, consistente en la autonomía técnica y de gestión de su órgano interno de control, se mantuvo sin modificación alguna, ya que la reforma consistió, esencialmente, en añadir otro enunciado al mismo apartado A del artículo 115, en el sentido en que dicho órgano interno gozaría de los recursos suficientes y necesarios que deberán estar etiquetados dentro del presupuesto del instituto para el

cumplimiento de sus funciones de prevención, detección, combate y sanción de la corrupción. Por lo tanto, el proyecto determina que no hay un nuevo acto legislativo que obligue a sobreseer, por cesación de efectos, respecto al apartado A del artículo 115 reclamado, a pesar de la reforma que se tuvo.

Yo votaría en contra de esta parte del proyecto; sin embargo, se construyó con el criterio de la mayoría de este Honorable Pleno. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Con la mayoría — entiendo— del criterio que hubo en la Segunda Sala. Creo que — al menos, yo—, creo que este no es el criterio mayoritario de este asunto —desde mi punto de vista—. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Gracias, Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con el proyecto, con excepción del primer párrafo del apartado A del artículo 115 de la ley impugnada, pues, como ya lo he sostenido en otros asuntos, para determinar si se trata de un nuevo acto legislativo no debe atenderse a los conceptos de invalidez, sino únicamente al análisis comparativo de los artículos impugnados frente a los reformados. En el caso concreto, el decreto posterior adicionó una obligación al Congreso local de proveer de recursos suficientes y necesarios al órgano interno de control del instituto impetrante para el cumplimiento de sus funciones de previsión, de detección, de combate y de sanción a la corrupción, evidenciándose un cambio en el sentido normativo de este precepto legal. Es cuanto, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En el mismo sentido. Yo considero —desde luego— que existe un cambio normativo en esta disposición, al agregarse lo que acaba de leer el señor Ministro González Alcántara —esta parte que no, obviamente, no estaba en la disposición original o anterior—, y para mí —sin duda— aquí hay un cambio normativo, que implica que esto sí afecte el sobreseimiento de este artículo 115, apartado A. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Ministro. Yo, como siempre he votado en contra del criterio del cambio normativo, estoy en contra del proyecto y por el sobreseimiento. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Yo también estoy por el sobreseimiento; creo que sí hay un cambio de sentido normativo. Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor, con un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra y por el sobreseimiento.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En contra y por el sobreseimiento.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra y por el sobreseimiento.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra y por el sobreseimiento y por razones diferentes.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: En contra. Para mí sí hay un cambio en el sentido normativo.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos en contra de la propuesta del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: CONSECUENTEMENTE, SE SOBREE EN RELACIÓN CON ESTE ASPECTO.

¿Quedaría materia de análisis todavía, señora Ministra ponente?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Bueno, considero que ya no acudiríamos a una parte del considerando noveno, que es de la foja cuarenta y uno a cuarenta y tres, pero sí avanzaríamos en los demás aspectos de la norma.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Vamos a levantar la sesión, no solamente porque ya es la hora, sino para que podamos analizar de qué manera impacta este sobreseimiento en el resto del proyecto, porque hay algunos aspectos que están íntimamente relacionados.

Convoco a las señoras y señores Ministros a nuestra próxima sesión pública ordinaria que tendrá verificativo el lunes, a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:55 HORAS)